deben por el primer tercio de los mill y seyscientos
reales que esta ciudad se da en cada un año de
quatro porque esta obligado a tener corrien-
tes las fuentes conforme al remate que
se le hizo que los dichos quatro años corren
desde siete de Junio pasado deste año de
mill y seyscientos y veynte y seys y en cada uno de los
dichos quatro años se le a de dar el dicho primero
tercio adelantado para comprar caños y
pertrechos y tenerlos prevenidos para el dicho
efecto como parece por ~~certificacion de~~
escritura que otorgo en la dicha razon ante
Lucas Moreno escribano y el dicho tercio que agora
se le libra es el que se le a de dar adelantado
deste primero año de los dichos quatro conforme
a la certificacion del señor Alonso Sanchez Otorio Regidor
desta ciudad que la dio en virtud de un decreto
della con el qual dicho decreto y certificacion
y libramiento tomando la razon de los dichos
dias contador desta ciudad y carta de
pago del dicho Jeronimo Bo[illegible] mandaron
se le pasen en cuenta

Alvarado

Ceres

Gines de Lieto